

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC 295195 DOC 1368721

ESTABLECE PLAZO PARA LA OBTENCIÓN
DE LOS CERTIFICADOS DE APROBACIÓN
QUE INDICA

RESOLUCION EXENTA Nº 236 /

SANTIAGO, 15 FEB. 2008

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; en el D.S. Nº 399, de 1985 y en el D.S. Nº 298, de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y en la Resolución Exenta Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1º Que, mediante el Oficio Circular Nº 0503, de fecha 01.02.2008, esta Superintendencia confirmó a los Organismos de Certificación que, con fecha 02.02.2008, caducarían los certificados de tipo emitidos en base al D.S. Nº 399, de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y aquellos certificados de aprobación emitidos de acuerdo al D.S. Nº 298, de 2005, del mismo Ministerio, tomando como base protocolos que contenían una alternativa transitoria que permitía realizar en forma opcional algunos ensayos.

2º Que, con posterioridad a la emisión del Oficio Circular indicado en el Considerando anterior, han ingresado a esta Superintendencia diversas presentaciones, de actores del sistema, que solicitan se otorgue una prórroga en el plazo establecido para cumplir con la totalidad de los ensayos contemplados en los protocolos aprobados mediante la Resolución Exenta Nº 74, de 16.01.2007.

3º Que, del contenido de las referidas solicitudes, esta Superintendencia ha podido constatar la existencia de una interpretación errada, de parte de algunos actores del sistema, de la normativa que regula esta materia, lo que ha implicado que, en la actualidad, exista una gran cantidad de productos que requieren ser certificados por los Organismos de Certificación autorizados para estos efectos, por lo que resulta conveniente un nuevo acto administrativo orientado a aclarar y regularizar dicha situación.

RESUELVO:

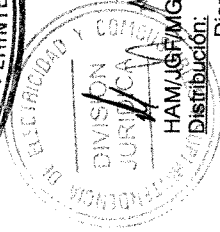
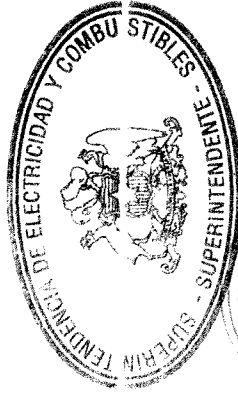
1° Los productos eléctricos que posean certificado de aprobación otorgado de acuerdo a lo dispuesto en el D.S. N° 399, de 1985, a partir del 02.01.2009 deberán contar con un nuevo certificado de aprobación para su comercialización en el país, según los requisitos de ensayos establecidos en la Resolución Exenta N° 74, del 16.01.2007; esto es, con protocolo completo.

2° Los productos eléctricos certificados de acuerdo con los protocolos de ensayos actualmente vigentes según lo dispuesto en el D.S. N° 298, de 2005, a los cuales no se aplicó protocolo completo, a partir del 02.01.2009 deberán contar con un nuevo certificado de aprobación para su comercialización en el país, según los requisitos de ensayos establecidos en la Resolución Exenta N° 74, del 16.01.2007; esto es, con protocolo completo.

3° Para los productos individualizados en los Resueltos 1° y 2° precedentes, los ensayos del protocolo completo deberán realizarse sobre una nueva muestra, seguido del control regular de los productos, para la obtención del nuevo certificado de aprobación, a través de Laboratorios de Ensayo y Organismos de Certificación autorizados a través del D.S. N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o autorizados a través del D.S. N° 399, de 1985, del mismo Ministerio, cuya solicitud de autorización a través del D.S. N° 298, de 2005, se encuentra en trámite en esta Superintendencia.

4° Los Organismos de Certificación deberán informar a todos sus clientes acerca de lo resuelto en la presente Resolución, y deberán disponer de un registro que acredite que todos sus clientes fueron informados.

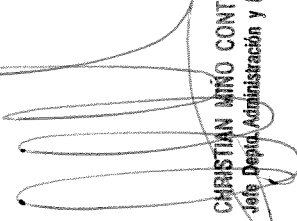
ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



- Distribución:
- Diario Oficial
 - Organismos de Certificación de Productos
 - Depto. Productos
 - Oficina de Partes
 - Caso N°


PATRICIA CHOTZEN GUTIÉRREZ
Superintendente de Electricidad y Combustibles

Lo que comunico a Ud.
para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.


CHRISTIAN ARINO CONTRERAS
Jefe Depto. Administración y Finanzas